

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso para resolver lo pertinente sobre su calificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 28 de agosto de 2019



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00838-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Los documentos aportados reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **HELIO HERMINZUL ORTIZ GARCÍA Y MARIA GLADYS BURGOS VALBUENA** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 27.114.164.79., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa más alta permitida liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, con sus respectivos intereses remuneratorios discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERÉS REMUNERATORIO
1	24/12/2018	\$ 1.000.000.	\$ 564.728,29
2	24/01/2019	\$ 1.000.000.	\$ 576.981,54
3	24/02/2019	\$ 1.000.000.	\$ 585.293,82
4	24/03/2019	\$ 1.000.000.	\$ 584.528,44
5	24/04/2019	\$ 1.000.000.	\$ 596.015,12
6	24/05/2019	\$ 1.000.000.	\$ 603.124,24
7	24/06/2019	\$ 1.000.000.	\$ 614.584,97
8	24/07/2019	\$ 1.000.000.	\$ 614.309,84

9	24/08/2019	\$ 1.000.000.	\$ 442.550,69
---	------------	---------------	---------------

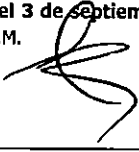
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada Manuel Hernández Díaz, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 150 del 3 de septiembre de 2019, a
la hora de las 08:00 A.M.


92

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con trámite de notificación

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 0 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: **110014003033-2019-00838-00**

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los demandados **HELIO HERMINZUL ORTIZ GARCÍA** y **MARÍA GLADIS BURGOS VALBUANA** se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 02 de septiembre de 2019.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

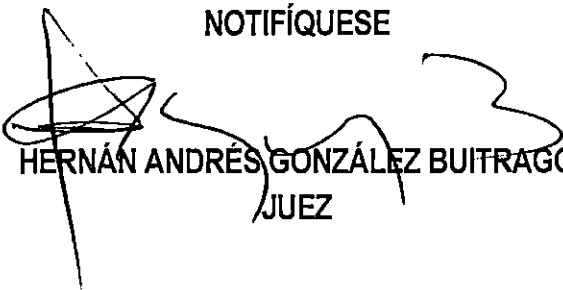
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000**.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11 / feb / 2021. se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 11.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E

S

D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular 2019-00838

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

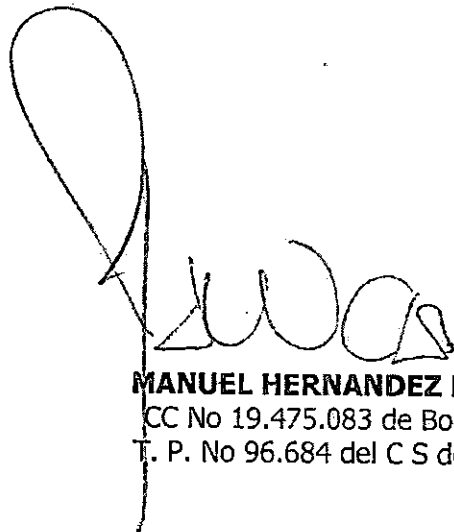
Demandados: HELIO HERMINZUL ORTIZ GARCIA

MARIA GLADYS BURGOS VELBUENA

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Artículo 446 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a la obligación número 355902310.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 12 Marzo 2021

Deudor: **HELIO HERMINZUL ORTIZ GARCIA**
Pagare: **355902310**

Identificación: **19181973**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

VIGENCIA		Bño. Cte.	Máxima Alzotada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
			0.00%	0.00%		1,000,000.00		0.00	0.00	0.00
						1,000,000.00		0.00	0.00	1,000,000.00
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%		1,000,000.00	6	4,302.58	4,302.58	1,004,302.58
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%	1,000,000.00	2,000,000.00	30	42,550.43	46,853.01	2,046,853.01
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%	1,000,000.00	3,000,000.00	30	65,427.43	112,280.44	3,112,280.44
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%	1,000,000.00	4,000,000.00	30	85,932.87	198,213.31	4,198,213.31
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%	1,000,000.00	5,000,000.00	30	107,168.68	305,382.00	5,305,382.00
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%	1,000,000.00	6,000,000.00	30	128,721.19	434,103.19	6,434,103.19
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%	1,000,000.00	7,000,000.00	30	149,897.55	584,000.74	7,584,000.74
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%	1,000,000.00	8,000,000.00	30	171,153.05	755,153.79	8,755,153.79
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	28,114,164.79	36,114,164.79	30	774,061.48	1,529,215.27	37,643,380.06
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		36,114,164.79	30	774,061.48	2,303,276.74	38,417,441.53
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		36,114,164.79	30	766,187.25	3,069,463.99	39,183,628.78
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		36,114,164.79	30	763,677.93	3,833,141.93	39,947,306.72
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		36,114,164.79	30	759,371.87	4,592,513.80	40,706,678.59
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		18,057,081.79	30	377,230.48	4,969,744.28	23,026,826.07
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		18,057,081.79	30	382,376.78	5,352,121.06	23,358,294.85
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		18,057,081.79	30	380,403.91	5,732,525.00	23,688,798.76
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		18,057,081.79	30	375,731.50	6,108,256.50	23,994,530.26
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		18,057,081.79	30	366,769.62	6,475,026.12	24,279,556.38
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		18,057,081.79	30	365,442.32	6,839,468.44	24,525,024.82
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		18,057,081.79	30	365,442.32	7,204,910.76	24,740,467.14
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		18,057,081.79	30	368,577.89	7,573,488.65	24,949,045.03
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		18,057,081.79	30	369,601.70	7,943,090.35	25,138,136.73
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		18,057,081.79	30	364,959.40	8,308,049.75	25,313,223.51
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		18,057,081.79	30	360,364.74	8,668,414.49	25,573,588.25
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	2.10%	2.10%		18,057,081.79	30	379,745.77	9,048,160.26	25,953,334.02
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.84%	1.84%		18,057,081.79	30	350,893.90	9,409,054.16	26,304,227.92
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.87%	1.87%		18,057,081.79	30	354,907.34	9,763,961.50	26,659,135.26
01-mar-21	12-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		18,057,081.79	12	141,039.10	9,904,999.60	26,800,174.36
PAGO FIG POR \$ 18,057,083.00 DEL 28/01/2020						Total Intereses	798	9,896,000.57	1,052,908.00	8,843,092.57
						Capital		18,057,081.79		
						Intereses Moratorios		8,843,032.57		
						Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago		5,182,116.95		
						TOTAL: CAPITAL + INTERESES		\$32,082,291.31		

Varios cap. a = tasa Con ab (2)

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Carpetas

MH

Manuel Hernandez <manuelaboga
do@outlook.com>

LIQUIDACION 2019-838 JUZ ...

Jue 8/04/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

LIQUIDACION 2019-838 JUZ ...

460 KB

Bandeja de entrada 46

BANCO AGRARIO 129

DEMANDAS 18

consejos seccionales

tutelas 28

Borradores 252

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 27

2020-252

2020-256

258

ATENDIDOS 11

Elementos infectados

Infected Items

supersociedades

TUTEL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos 72

ENVIAR 5

TUTELA 2020-710

Correo no deseado 68

Archive

Notas

Archivo

COMUNICACIONES 547

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No 2019-838
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: HELIO HERMINZUL ORTIZ GARCIA y OTRA
ASUNTO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL
ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO EXTERNO
Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702
Telefonos: 2879775 - 3204993

Responder Reenviar